

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

17371 REAL DECRETO 889/1993, de 4 de junio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, manganeso, plomo, antimonio, plata, cobre y bario, denominada «Alcañices», inscripción número 89, comprendida en la provincia de Zamora.

La zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Alcañices», fue establecida por Real Decreto 1686/1980, de 11 de julio, adjudicándose su investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de agosto de 1981, se adjudicó al consorcio «Estado Español-Billiton Española, Sociedad Anónima», «Promotora de Recursos Naturales, Sociedad Anónima», la investigación de un área «Samir de los Caños», comprendida dentro del área reservada.

Por Orden de 5 de marzo de 1985 se prorrogó el período de vigencia de la zona de reserva.

Una vez finalizado el consorcio, por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de octubre de 1987, el Real Decreto 689/1988, de 1 de julio, prorrogó el período de vigencia de la zona de reserva, redujo su superficie y adjudicó la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España.

Por Real Decreto 1053/1990, de 27 de julio, se dispuso una nueva prórroga del período de vigencia.

Concluidos los trabajos de investigación con resultado negativo, resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 25.4 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informe del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, manganeso, plomo, antimonio, plata, cobre y bario, denominada «Alcañices», inscripción número 89, comprendida en la provincia de Zamora, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 41° 50' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Intersección frontera portuguesa	41° 50' 00" norte
Vértice 2	6° 11' 00" oeste	41° 50' 00" norte
Vértice 3	6° 11' 00" oeste	41° 40' 00" norte
Vértice 4	Intersección frontera portuguesa	41° 40' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.843 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de estaño, volframio, manganeso, plomo, antimonio, plata, cobre y bario, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

17372 REAL DECRETO 890/1993, de 4 de junio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de pizarras ornamentales, denominada «Sinclinal de Truchas-Pizarras», inscripción número 232, comprendida en la provincia de León.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Sinclinal de Truchas-Pizarras», inscripción número 232, comprendida en la provincia de León, declarada por Real Decreto 1414/1989, de 3 de noviembre, han concluido en una primera etapa con resultados esperanzadores por lo que, ante la presencia de iniciativa privada en la zona interesada en proseguir los trabajos, resulta aconsejable proceder al levantamiento de la zona de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 25.4 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos con favorable informe del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de pizarras ornamentales, denominada «Sinclinal de Truchas-Pizarras», inscripción número 232, comprendida en la provincia de León, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 43' 00" oeste, con el paralelo 42° 26' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 43' 00" oeste	42° 26' 00" norte
Vértice 2	6° 25' 00" oeste	42° 26' 00" norte
Vértice 3	6° 25' 00" oeste	42° 20' 00" norte
Vértice 4	6° 18' 00" oeste	42° 20' 00" norte
Vértice 5	6° 18' 00" oeste	42° 13' 00" norte
Vértice 6	6° 43' 00" oeste	42° 13' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.547 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para las pizarras ornamentales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo